

Resolución: 079/22-CS-UNPA. HOMOLOGA Acuerdo Paritario Sector Docente Aplicación del Art.63 del CCT.

Río Gallegos, 10 de junio de 2022

VISTO:

El Expediente digital N° 0103.159/2022-RECT; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la Paritaria Docente de la UNPA;

Que el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, adoptado como cuerpo normativo para el Personal Docente de la UNPA por Ordenanza 171-CS-UNPA, en su Artículo 63 establece que la jubilación o retiro, la intimación a jubilarse y la renuncia se regirán por la normativa vigente en la materia;

Que en los casos que corresponda, resultan de aplicación, las prescripciones de la Ley 22.929 Régimen Previsional para Investigadores Científicos y Tecnológicos (con dedicación exclusiva o completa) y/o la Ley 26.508 Personal Docente Universitario;

Que a los fines de definir los términos para la aplicación del Artículo 63 del Convenio Colectivo de Trabajo, se reúne la Comisión Negociadora de Nivel Particular del Sector Docente;

Que según consta en Acta Paritaria, de fecha 30 de mayo de 2022, las partes acuerdan:

1. Aprobar la implementación de la notificación en los términos del Artículo 63° del CCT para el Sector Docente cuando reúna las condiciones de edad (los sesenta (60) años de edad en el caso de las mujeres y sesenta y cinco (65) años de edad los varones. En ambos casos, ante la intimación del empleador, cualquiera fuere, los docentes universitarios podrán optar por permanecer en la actividad laboral durante cinco (5) años más después de los sesenta y cinco (65) años y/o los requisitos para obtener la jubilación ordinaria de conformidad con las leyes vigentes en la materia.

2. La Universidad es la encargada de notificar de lo prescripto por el CCT ante el cumplimiento de la edad con un año de anticipación y asesorará sobre los pasos a seguir.

3. Cumplida la edad, la Universidad notificará del inicio de los plazos y otorgará la certificación correspondiente a los servicios prestados en la institución.

4. Se aceptará la renuncia condicionada en el marco de las normas vigentes desde la fecha correspondiente y hasta que se le otorgue la jubilación o hasta un año. La fecha de inicio del cómputo de los plazos deberá ser posterior a la de la entrega de la certificación de servicios por parte de la UNPA.

5. Cumplido el plazo establecido en la renuncia condicionada podrá reconsiderarse dicho plazo, cuando el ente nacional no otorgara la jubilación por condiciones debidamente fundadas ajenas al trabajador o a la trabajadora.

6. Establecer que, en un plazo no mayor a 20 días, las partes acordarán el procedimiento correspondiente.

Que la Comisión Presupuesto y Reglamentaciones recomienda homologar el acuerdo paritario particular de aplicación del Artículo 63 del CCT para el Sector Docente alcanzado con la ADIUNPA, de fecha 30 de mayo de 2022;

Que sometido a votación en acto plenario se aprueba por unanimidad.;

Que se debe dictar el correspondiente instrumento legal;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: HOMOLOGAR el Acuerdo Paritario particular de aplicación del Artículo 63 del CCT para el Sector Docente alcanzado con la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral (ADIUNPA), de fecha 30 de mayo de 2022. en un todo de acuerdo con el Anexo único.

ARTÍCULO 2º: TOMEN RAZÓN, Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, dese a publicidad y cumplido ARCHÍVESE.

Adela H Muñoz
Secretaria Consejo Superior

Ing. Hugo Santos Rojas
Rector

ANEXO

las PARTES ACUERDAN

1. Aprobar la implementación de la notificación en los términos del Artículo 63° del CCT para el Sector Docente cuando reúna las condiciones de edad (los sesenta (60) años de edad en el caso de las mujeres y sesenta y cinco (65) años de edad los varones. En ambos casos, ante la intimación del empleador, cualquiera fuere, los docentes universitarios podrán optar por permanecer en la actividad laboral durante cinco (5) años más después de los sesenta y cinco (65) años y/o los requisitos para obtener la jubilación ordinaria de conformidad con las leyes vigentes en la materia.
2. La Universidad es la encargada de notificar de lo prescripto por el CCT ante el cumplimiento de la edad con un año de anticipación y asesorará sobre los pasos a seguir.
3. Cumplida la edad, la Universidad notificará del inicio de los plazos y otorgará la certificación correspondiente a los servicios prestados en la institución.
4. Se aceptará la renuncia condicionada en el marco de las normas vigentes desde la fecha correspondiente y hasta que se le otorgue la jubilación o hasta un año. La fecha de inicio del cómputo de los plazos deberá ser posterior a la de la entrega de la certificación de servicios por parte de la UNPA.
5. Cumplido el plazo establecido en la renuncia condicionada podrá reconsiderarse dicho plazo, cuando el ente nacional no otorgara la jubilación por condiciones debidamente fundadas ajenas al trabajador o a la trabajadora.
6. Establecer que, en un plazo no mayor a 20 días, las partes acordarán el procedimiento correspondiente.